



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 034
RADICADO	050013110012 2020-00307 00
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles - Mutuo Acuerdo
REFERENCIA	Rechaza Demanda

Al estudiar la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Cesación de Efectos Civiles por mutuo acuerdo, promovido por los señores **JESUS ALFONSO GAVIRIA LOPERA Y BEATRIZ HELENA LOPEZ BECERRA**, por medio de apoderado judicial, se encontraron deficiencias que dieron lugar a su inadmisión; dentro del término de ley concedido no se atendieron los requisitos exigidos en el auto interlocutorio del 23 de enero del año que avanza.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, si no se corrigiese, dentro del término de cinco días, habrá lugar al rechazo de la demanda.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – Cesación de efectos Civiles por Mutuo acuerdo, promovido por los señores **JESUS ALFONSO GAVIRIA LOPERA Y BEATRIZ HELENA LOPEZ BECERRA**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __07_ fijados hoy __25_ de ENERO de
2021 a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43cb37840822b6afeedde783c77ca5b698e00cc8d36a561531ce00f88124032
8

Documento generado en 22/01/2021 10:30:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>